

Paiz Moleón, doña Concepción Paiz Moleón, doña Leocadia Paiz Moleón, don Francisco Paiz Guerrero, doña Rosario Paiz Guerrero y doña Rosario López Paiz.

Condeno a la parte actora al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de Sentencia a los demandados Herederos del fallecido don Angel Ballesteros Ortega y a doña Carmen Paiz Moleón, extiendo y firmo el presente en Granada a dos de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del Procedimiento de Separación núm. 896/2001 (PD. 1703/2003).

Don José Luis Quintero Barbero, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Córdoba.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento de Separación 896/01 de este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente,

S E N T E N C I A

En Córdoba a 8 de mayo de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Luna Alba, actuando en nombre de don Antonio Barón Cárdenas, con la asistencia letrada de la Sra. González Cuevas, contra su esposa doña María Josefa Fernández Haro, que ha sido declarada en rebelía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por don Antonio Barón Cárdenas y doña María Josefa Fernández Haro, con todos los efectos que legalmente se derivan de la misma.

Se adoptan las siguientes medidas, que son fruto del pacto al que han llegado las partes:

Se elevan a definitivas las provisionalmente adoptadas el pasado 19.03.02 en los autos núm. 901/01. No obstante, se harán las siguientes puntualizaciones:

a) Acuerdo, punto 2.º, que contempla el régimen de visitas padre-hijos:

Se mantiene lo acordado en su día, pero a partir que David, el menor de los dos hijos, cumpla un año de edad, el padre podrá tenerlo en su compañía sábados y domingos con el mismo horario que ahora ve a Pablo (desde las 14 a las 20 h. o desde las 14 a las 21:30 h., dependiendo del cambio horario).

A partir que David cumpla dos años de edad, el padre podrá tener a los hijos en su compañía desde las 11 h. del sábado hasta las 20 h. del domingo, pudiéndose retrasar la entrega a las 21:30 h. en horario de verano.

Las estancias vacacionales desde este momento hasta que el menor de los niños cumpla cuatro años de edad serán las siguientes:

En verano el padre podrá tener a los niños un mes, dividido, como mínimo, en dos estancias de 15 días cada una. De esta manera se evitará que los menores estén mucho tiempo separados de uno u otro progenitor.

Durante estas estancias se suspenden las visitas ordinarias, pero la madre también dispondrá de un mes, dividido de la misma forma, en la que podrá disponer de los niños en exclusiva.

A partir de los cuatro años de edad del más pequeño las visitas del padre serán las siguientes:

Fines de semana alternos desde la tarde del viernes a las 20 h. del domingo o las 21:20 h. en verano.

La mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y un mes en las de verano.

El turno se elegirá, a falta de acuerdo, por el padre en los años pares y por la madre en los impares, debiendo comunicarlo, al menos, con un mes de antelación al inicio de cada estancia.

Los niños se recogerán y se reintegrarán en el domicilio donde residan con su madre, a las horas previstas, y podrán colaborar con los padres en esta tarea otros familiares directos sin que ello suponga incumplimiento de la medida.

Todo ello, teniendo presente que el régimen expuesto es el mínimo a cumplir, pero que los padres podrán introducir los cambios que consideren adecuados al interés de los hijos, siempre que estén de acuerdo. Igualmente, deberán adecuarse a las posibilidades horarias del padre, una vez que empiece a trabajar.

b) Acuerdo, punto 4.º, relación a la pensión alimenticia de los hijos, respecto de la que, igualmente, se mantiene lo ya acordado, sin embargo, se han comprometido a llevar a cabo una revisión de la cuantía una vez que el padre esté trabajando y en función de sus ingresos, operación que se llevará a cabo en trámites de ejecución de sentencia.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, conforme al art. 774.5.º de la LEC vigente, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña M.ª Josefa Fernández Haro, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido el presente en Córdoba a veintiuno de abril de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del Procedimiento del Ordinario núm. 134/2002 (PD. 1706/2003).

NIG: 2905441C20021000139.

Procedimiento: Ordinario (N) 134/2002. Negociado:1A.

De: Doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin.

Procurador: Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutierrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Gines Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez,

Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz, y Ana Biscafe Moll.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 134/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Fuengirola a instancia de Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, contra Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz y Ana Biscafe Moll, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue,

S E N T E N C I A

En Fuengirola a 14 de marzo de 2003.

En nombre de SM el Rey, vistos por la Ilma. Sr. María Angeles Serrano Salazar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Fuengirola, los presentes autos núm. 134/2002, sobre Procedimiento Ordinario (N), seguidos entre partes, de la una como actora doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y dirigidos por la Letrada Sra. Rosalía Budra Serrano, y de la otra como demandada Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz y Ana Biscafe Moll.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en nombre y representación de doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, contra Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz, y Ana Biscafe Moll, debo declarar y declaro que Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, son propietarios por partes iguales sobre la parcela y vivienda construida sobre la misma sitas en Torreblanca del Sol, Fuengirola, Málaga, C/ Lugano núm. 8 por haber adquirido la misma mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1999, otorgada ante Notario de Fuengirola don Francisco García Serrano al núm. 3982 de su protocolo, seguida de la entrega de la posesión, pudiendo realizar la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad correspondiente en virtud de dicha declaración, a tal efecto se condena a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al otorgamiento de los documentos necesarios para lograr la debida inscripción de la titularidad de los actores, con apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de un mes se efectuará con el Juzgado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia anterior ha sido dada, dictada y leída por el Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Barbero Hernández, Antonio Muñoz Barrera, Martínez Cristal, Josefa Pinillo Gómez, Ana Biscafo Moll, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a tres de abril de dos mil tres.- El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del Procedimiento Ordinario
núm. 247/2001 (PD. 1688/2003).*

NIG: 2990141C20011000315.

Procedimiento: Ordinario (N) 247/2001. Negociado: FA.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL.

Procurador: Del Moral Chaneta, Ernesto.

Contra: Aurelio Aparicio Martínez y María del Pilar de la Iglesia Alonso.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 247/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torremolinos a instancia de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra Aurelio Aparicio Martínez y María del Pilar de la Iglesia Alonso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos a 4 de diciembre de 2002.

La señora doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Torremolinos, habiendo visto y oído el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 247/01, promovido por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en representación de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra don Aurelio Aparicio Martínez y doña María del Pilar de la Iglesia Alonso, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad, dicta la presente resolución en base a lo siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en representación de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra don Aurelio Aparicio Martínez y doña María del Pilar de la Iglesia Alonso, condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 6.671,23 euros de principal, más intereses legales, fijados conforme al fundamento jurídico de esta resolución, y las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.